



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público

(SCP)



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
2010

Í N D I C E

CAPÍTULOS	Página
TITULO I	
CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES	
Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Crédito Público	4
Artículo 2.- Objeto y Alcance del Reglamento Específico	4
Artículo 3.- Tipo de Institución	4
Artículo 4.- Norma Legal Inherente al Sistema	4
Artículo 5.- Principios	5
Artículo 6.- Interrelación con otros Sistemas	5
Artículo 7.- Nivel de Organización	6
Artículo 8.- Fuentes de Recursos para Pago de Deuda	6
Artículo 9.- Aprobación del Reglamento del Sistema de Crédito Público	7
Artículo 10.- Revisión, Actualización y/o Modificación	7
Artículo 11.- Responsabilidades	7
Artículo 12.- Difusión	7
Artículo 13.- Incumplimiento de las Normas Vigentes	7
Artículo 14.- Previsión	7
CAPITULO II	
MARCO CONCEPTUAL	
Artículo 15.- Operaciones del Crédito Público	8
Artículo 16.- Objeto de las Operaciones del Crédito Público	8
Artículo 17.- Deuda Ministerial	8
Artículo 18.- Clasificación de la Deuda Pública	8
Artículo 19.- Gestión de la Deuda Pública	9
CAPITULO III	
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO	
Artículo 20.- Subsistema del Sistema de Crédito Público	9
TITULO II	
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 21.- Finalidad	9
Artículo 22.- Marco Referencial	10
CAPITULO II	
PROCESO	
Artículo 23.- Procesos	10
CAPITULO III	
RESULTADOS	
Artículo 24.- Resultados	11

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 25.- Finalidad	11
Artículo 26.- Marco de Referencia	11
Artículo 27.- Responsabilidad y Competencia	11
CAPITULO II INICIO DEL OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	
Artículo 28.- Definición	12
Artículo 29.- Requisitos para el inicio de Operaciones	12
Artículo 30.- Límites y Condiciones Financieros	12
Artículo 31.- Requisitos para el Procedimiento de Trámites de Registro	13
Artículo 32.- Procedimiento de Trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público	14
Artículo 33.- Condiciones Básicas para Reestructuración	14
CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	
Artículo 34.- Definición	14
CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA	
Artículo 35.- Definición	15
Artículo 36.- Responsabilidades y Competencias	15
CAPITULO V UTILIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA	
Artículo 37.- Responsabilidades	15
CAPITULO VI SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA	
Artículo 38.- Definición	15
Artículo 39.- Requisitos	16
Artículo 40.- Incorporación en el Presupuesto	16
Artículo 41.- Incumplimiento de Plazo	16
CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	
Artículo 42.- Definición	16
Artículo 43.- Responsabilidades y Competencias	16

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Crédito Público

El Sistema de Crédito Público, comprende el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, instrumentos técnicos e interrelaciones con otros Sistemas de Administración y Control Gubernamental, que tiene por objeto la planificación y administración de la deuda pública sujeta a la administración financiera gubernamental.

El Sistema de Crédito Público, regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos obtenidos por endeudamiento, interno o externo, de corto y largo plazo.

Artículo 2.- Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema en el Ministerio de Minería y Metalurgia proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para un efectivo control interno del Sistema.

II.- El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Artículo 3.- Tipo de Institución

El Ministerio de Minería y Metalurgia, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

Mediante Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 2446 de 19 de marzo del 2003, se crea el Ministerio de Minería e Hidrocarburos. Mediante Ley 2840 de 16 de septiembre del 2004 se dispone la reorganización del Poder Ejecutivo separando en dos Ministerios a) Ministerio de Minería y Metalurgia, y b) Ministerio de Hidrocarburo.

Mediante Decreto Supremo 27998 de 3 de febrero de 2005 se define la estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia, además de definirse las instituciones sobre las cuales se tiene tuición

Artículo 4.- Normativa legal inherente al Sistema

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Ministerio de Minería y Metalurgia, se enmarca en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de la Administración y Control Gubernamentales,
- c) Ley 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999.
- d) D.S. N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

- e) D.S. N° 23318-A del 03 de Noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificación del Reglamento por la Función Pública.
- g) D.S. N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.
- i) R.S. N° 363/98 de 26 de marzo de 1998, que aprueba el procedimiento administrativo de registro de operaciones de Crédito Público y aprueba el formulario MH-SCP-001 solicitud de inicio de operaciones de Crédito Público

DISPOSICIONES LEGALES CONEXAS

- j) Ley N° 2446, de Organización del Poder Ejecutivo, de 19 de marzo 2003.
- k) Ley N°. 1834, de Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998.

Artículo 5°.- (Principios)

Los principios que sustentan el presente Reglamento Específico son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera.
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados.
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

Artículo 6°.- (Interrelación con otros Sistemas)

El Sistema de Crédito Público se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): Suministrará a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.

El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidos en la estrategia de endeudamiento, y conciliará, a través de su base de datos, la información sobre los desembolsos estimados y efectivamente concretados.

- b) Sistema de Presupuesto (SP): establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a normativa vigente emitida por el Órgano Rector.

El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en base a los cuales el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. En base a las directrices presupuestarias, el sistema de Crédito Público integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.

- c) Sistema de Tesorería (ST): Suministrará al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.

El sistema de Crédito Público, proporcionará los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos tanto a nivel global como detalle.

- d) Sistema de Contabilidad Integrada (SCI): Registrará las transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público y efectuará la contabilización de la deuda pública, elaborando los estados Financieros.

El Sistema de Crédito Público proporcionará el flujo continuo de información, basado en el registro de las transacciones individuales de las operaciones de crédito público en el SIGMA, cuyos resultados serán traducidos en la existencia de pasivos por concepto de la deuda pública.

- e) Sistema de Control Gubernamental: Dicho sistema, mediante la auditoría, brindará elementos de juicio por intermedio de sus subsistemas, el Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de sus distintas operaciones.

Artículo 7°.- (Niveles de Organización).

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Ministerio de Minería y Metalurgia, se señala los siguientes niveles de Organización:

- Ministro de Minería y Metalurgia
- Viceministros
- Directores Generales
- Jefes de Unidad
- Personal Operativa

Artículo 8°.- (Fuentes de Recursos para el pago de la deuda)

Los recursos con los que cuenta el Ministerio de Minería y Metalurgia, para el pago de la deuda de la entidad, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios
- b) Transferencias del Tesoro General de la Nación
- c) Otros recursos autorizados para el efecto

Artículo 9.- Aprobación del Reglamento Específico del sistema de Crédito Público

El Reglamento Específico debe ser aprobado con Resolución Ministerial firmada por el Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, previo trámite de compatibilización ante el Órgano Rector constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 10°.- (Revisión, actualización y/o modificación)

La revisión del presente Reglamento Específico, será realizada por el Director General de Planificación en coordinación del Director General de Asuntos Administrativos, en forma anual, y podrá ser ajustado cuando exista cualquier disposición nueva emitida por el Órgano Rector o según las necesidades, aplicación, experiencias y la dinámica administrativa y cuando nuevas disposiciones de carácter legal sean emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Todo ajuste y actualización deberá ser aprobada por el Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, una vez compatibilizado por el Órgano Rector.

Artículo 11°.- (Responsabilidades)

Todos los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, son responsables del Sistema de Crédito Público en el ámbito de sus competencias

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Ministro de Minería y Metalurgia en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12°.- (Difusión).

El Director General de Planificación, queda encargado de la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

Artículo 13°.- (Incumplimiento de las normas vigentes).

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, generará Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y sus disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento

Artículo 14°.- (Previsión).

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 15°. (Operaciones de Crédito Público).

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Ministerio realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Artículo 16°. (Objeto de las Operaciones de Crédito Público).

Las operaciones de Crédito Público del Ministerio de Minería y Metalurgia, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.

Artículo 17°. (Deuda Ministerial)

La Deuda Ministerial, está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras. En el marco de este artículo, se consideran las siguientes operaciones:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras y servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.

Artículo 18°. (Clasificación de la deuda Pública)

La deuda pública ministerial se clasifica en interna, externa de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital con o sin intereses, o de pagar intereses con o sin reembolso de capital, u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.

- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo mayor a un año.

Artículo 19º (Gestión de la Deuda Pública)

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 20º. (Subsistemas del Sistema de Crédito Público).

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de: eficiencia, centralización, oportunidad, transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º.- (Finalidad).

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Ministerio de Minería y Metalurgia, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa Operativo Anual de la entidad y del Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera de la entidad, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 22°. (Marco de Referencia).

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público.
- c) El Plan Estratégico Institucional y el Programa Operativo Anual de la entidad

CAPITULO II PROCESOS

Artículo 23°. (Procesos).

Se establecen los siguientes procesos:

- a. Establecimiento de la política crediticia: En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 1178, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico y el presente Reglamento Específico, la Dirección General de Asuntos Administrativos en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Ministro de Minería y Metalurgia aprobará tras su evaluación la propuesta presentada por el Director General de Asuntos Administrativos.

- b. Formulación de la estrategia de endeudamiento: Una vez revisada, ajustada la propuesta de la estrategia de endeudamiento y definida la política crediticia del Ministerio de Minería, la Dirección General de Asuntos Administrativos, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Ministerio, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Ministro de Minería y Metalurgia para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito que requiere de aprobación expresa del Ministro de Minería y Metalurgia, tal como lo establece el inciso a) artículo 23º del presente reglamento del sistema de crédito público.

- c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda ministerial en el conjunto de la administración financiera y económica: Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Ministerio de Minería y Metalurgia, se debe hacer conocer la misma al órgano rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Sr. Ministro de Minería y Metalurgia.

CAPITULO III RESULTADOS

Artículo 24°. (Resultados).

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
 - i) Visión de desarrollo del Ministerio de Minería y Metalurgia.
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley.
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Ministerio de Minería y Metalurgia, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.

- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - i) El Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico.
 - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal.
 - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad.

- d) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia:

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PÚBLICA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°. (Finalidad).

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Minería y Metalurgia, tendrá por finalidad maximizar la eficiencia de las operaciones del crédito ministerial procurando las menores tasas de interés y mayores plazos en el marco de la política crediticia y estrategia de endeudamiento, a objeto de facilitar, por la vía del endeudamiento, la captación de recursos financieros en el marco de la normativa vigente.

Artículo 26°. (Marco de Referencia).

Constituyen el marco de referencia del subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Ministerio.

Artículo 27°. (Responsabilidades y Competencias).

El Ministro de Minería y Metalurgia y el Director General de Asuntos Administrativos, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen en

el mismo, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito ministerial que se realicen.

CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 28°. (Definición).

El proceso de inicio de operaciones de crédito del Ministerio de Minería y Metalurgia, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria (21/dic/99), las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 (29/abril/97) y la Resolución Ministerial N° 053 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 29°. (Requisitos para el inicio de Operaciones).

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Sr. Ministro; con este objeto la Dirección General de Asuntos Administrativos previamente deberá preparar y presentar lo siguiente:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, en base a la política crediticia y la estrategia de endeudamiento definida por la entidad.

Luego del análisis correspondiente, el Sr. Ministro, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Artículo 30°. (Límites y Condiciones Financieras).

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, la Dirección General de Asuntos Administrativos deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica del Ministerio y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento establecido en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo la siguiente regla:
 - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión, en base a los siguientes incisos:

- a) La Unidad Administrativa Financiera calculará los indicadores de endeudamiento del Ministerio. En el caso de que estos indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Director General de Asuntos Administrativos deberá establecer las medidas administrativas y mecanismos que permitan al Ministerio ajustarse a los límites.
- b) El límite financiero anual del endeudamiento determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

Artículo 31°. (Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público).

Para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público, el Director General de Asuntos Administrativos, deberá preparar la documentación que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano Rector, según el siguiente detalle:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, (Sistema de Gerencia de Proyectos y Sistema de Información sobre Inversión).
En caso de crédito externo, deberá requerirse la firma de un representante del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).
- b) Cronogramas de pagos del pasivo no corriente registrado en el Balance General con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por el Ministro de Minería y Metalurgia,

Los cronogramas de pagos deberán ser consistentes con la información consignada en el Balance General de Cierre de Gestión
- c) Para los trámites que se efectúen en el primer trimestre de la gestión en que se efectúa el procesamiento de trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, la entidad solicitante deberá presentar estados financieros preliminares suscritos por el Director General de Asuntos Administrativos, el Jefe de la Unidad Administrativa Financiera y el Responsable de Tesorería y/o el Contador de la entidad solicitante.
- d) Presupuesto de ingresos y gastos, consolidado por rubros y partidas, respectivamente, correspondiente a la gestión en que se efectúa el procesamiento de registro de inicio de operaciones de crédito público, debidamente aprobado y suscrito por Ministro de Minería y Metalurgia, dicho presupuesto deberá ser presentado con estado de ejecución a la fecha de presentación del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público.
- e) Resolución aprobando el Presupuesto de gestión.
- f) Autorización de débito automático al Tesoro General de la Nación en caso de incumplimiento en el pago del servicio de la deuda.

Artículo 32°. (Procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público).

El Ministro de Minería y Metalurgia deberá remitir al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la documentación descrita en el Artículo precedente.

Conforme lo señalado en el presente Reglamento, el Director General de Asuntos Administrativos preparará toda la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones específicas del Órgano Rector, para el inicio de operaciones, incluyendo el cálculo de los ratios del Servicio de la Deuda y del Valor Presente de la Deuda, cuyos límites financieros máximos permitidos ascienden a 20% y 200%, respectivamente. En el caso de que estos ratios excedan los límites establecido por Ley, el Ministro de Minería y Metalurgia deberá disponer las medidas administrativas a objeto de ajustarse a los límites dispuestos por Ley.

Verificado que el Ministerio de Minería y Metalurgia, se encuentra dentro de los límites financieros máximos permitidos, remitirá la información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitando la "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público". En caso de recibirse "Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento", deberá procederse conforme al párrafo anterior.

Mediante la emisión de una Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público se establece la correspondencia del inicio de operaciones de crédito público, sin que ello constituya garantía del Estado por los compromisos que el Ministerio de Minería y Metalurgia, contraiga, ni exime a la entidad del cumplimiento de la normativa en actual vigencia; para perfeccionar técnica, administrativa y legalmente dichas operaciones. Dicha certificación no constituye una sugerencia o recomendación para que el Ministerio de Minería y Metalurgia, realice operaciones de crédito público.

En el caso de la emisión de una Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento, la operación de crédito público se encontrará inhabilitada, debiendo que el Ministerio de Minería y Metalurgia, someterse a un plan de reordenamiento financiero.

Artículo 33°. (Condiciones Básicas para la Reestructuración).

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

**CAPITULO III
NEGOCIACION Y RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 34°. (Definición).

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Ministerio de Minería y Metalurgia, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

CAPITULO IV CONTRATACION DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 35°. (Definición).

El proceso de contratación de la Deuda Pública Ministerial es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 36°. (Responsabilidades y Competencias)

La responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Ministro de Minería y Metalurgia previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el presente reglamento.

El Ministerio de Minería y Metalurgia, formalizará las operaciones de Crédito Público Ministerial, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incluyendo los siguientes requisitos técnicos, financieros y jurídicos.

- a) Certificado de registro de inicio de operaciones de crédito público emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Tipo de deuda.
- c) Monto máximo de la operación.
- d) Condiciones financieras de la operación.
- e) Cuadro de amortización.
- f) Aplicación de los límites financieros de endeudamiento conforme a ley.
- g) Destino del financiamiento.
- h) Resolución Ministerial de aprobación del Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- i) El contrato definitivo de la Deuda Pública, deberá contar con la respectiva aprobación del Ministro de Minería y Metalurgia.

CAPITULO V UTILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 37°. (Responsabilidad y Competencia).

El Ministro de Minería y Metalurgia, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público, tanto de deuda pública interna como externa, a corto y largo plazo, para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 38°. (Definición)

El servicio de la deuda pública del Ministerio de Minería y Metalurgia estará constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de crédito público entre el Ministerio y el organismo financiador.

Artículo 39º.- (Requisitos)

El proceso de servicio de la deuda pública del Ministerio de Minería y Metalurgia, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos.
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor.
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda.
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Artículo 40.- Incorporación en el presupuesto

El Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley de Administración Presupuestaria (Ley 2042 del 21 de diciembre de 1999).

Artículo 41.- Incumplimiento de Plazos

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, según prevé el inciso f) del artículo 31 del presente reglamento, el Ministro de Minería y Metalurgia deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los estados financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley 1178 por incumplimiento de obligaciones.

CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 42º.- Definición

El seguimiento de las operaciones de crédito público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Programa Operativo Anual.

Artículo 43º.- Responsabilidades y competencia

El Director General de Asuntos Administrativos, estará a cargo de llevar adelante el proceso de registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.